

ACUERDO DE PROCEDIMIENTOS ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL Y EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR (PARLASUR) SOBRE LA MISIÓN INTERNACIONAL DE OBSERVACIÓN ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES GENERALES DE OCTUBRE DE 2022

El Tribunal Superior Electoral de la República Federativa de Brasil, en adelante TSE, y el Parlamento del Mercosur, con sede en Montevideo, Uruguay, en adelante PARLASUR,

CONSIDERANDO:

1. La cual tiene la consideración de Misión de Observación Electoral (MOE), para los efectos de la Resolución TSE-N. 23.678, del 17 de diciembre de 2021, el procedimiento sistemático para el seguimiento y evaluación de las elecciones periódicas, las elecciones suplementarias y otros procesos que impliquen decisión política de los ciudadanos, tales como las consultas populares de carácter nacional, estadual y municipal, a realizarse de manera independiente.

2. Las cuales, tratándose de MOE Internacional, serán realizadas por organizaciones regionales e internacionales, transnacionales, no gubernamentales, gobiernos extranjeros, instituciones educativas extranjeras, a través de una misión diplomática o por personalidades de reconocida experiencia y prestigio internacional, que hayan suscrito un Acuerdo de Procedimientos con el Tribunal Superior Electoral.

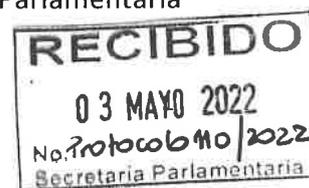
3. Que el Parlamento del Mercosur fue creado mediante Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, apareciendo, en los términos del art. 1, "como órgano representativo de sus pueblos", así considerados los ciudadanos de los Estados Partes del Mercosur: Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

4. Que el Parlamento del Mercosur tiene en su estructura interna el Observatorio de la Democracia (ODPM), que se presenta como signatario del instrumento a ser firmado con el Tribunal.

5. Que el Observatorio de la Democracia (ODPM) fue creado con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de los objetivos del Protocolo de Compromiso Democrático de Ushuaia, que consiste en acompañar los procesos electorales y brindar los informes solicitados por el Parlamento del Mercosur.

6. Que entre las funciones del Observatorio se encuentra el seguimiento de los procesos electorales en los Estados Partes, con la prerrogativa de establecer lazos de cooperación con los órganos de los Estados Partes que traten temas relacionados con el proceso electoral.

7. Que el TSE, máxima instancia jurídica de la Justicia Electoral de la República Federativa de Brasil, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, y, vinculado a los principios de soberanía, autodeterminación e independencia del Estado brasileño; previa correspondencia, invitó al Observatorio de la Democracia Parlamentaria



del Mercosur (ODPM), el día XXXXXXXX de XXXXXX de XXXXXXXX a enviar una Misión Electoral para las Elecciones Generales del 2 de octubre de 2022 y del 30 de octubre de 2022.

8. Que el presente Acuerdo de Procedimientos tiene por objeto regular las relaciones entre el PARLASUR y el TSE, con motivo de las Elecciones Generales de 2022, incluyendo las respectivas responsabilidades de cada una de las partes.

ACEPTAN:

PRIMERA CLÁUSULA GARANTÍAS

1. La Misión Internacional de Observación Electoral del PARLASUR y sus miembros mantendrán una estricta conducta de imparcialidad, objetividad, independencia y no injerencia en el proceso electoral, además del respeto a la soberanía nacional y la libre determinación durante el ejercicio de su mandato, lo que incluye, entre otros, no interferir en el desarrollo del proceso electoral. La Misión Internacional de Observación Electoral del PARLASUR se adherirá a la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones y al Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones, ambos adoptados por las Naciones Unidas el 27 de octubre de 2005, así como a las disposiciones del ordenamiento jurídico brasileño, especialmente en relación con la observación electoral internacional.

2. Serán miembros de la Misión Internacional de Observación Electoral del PARLASUR las personas debidamente designadas por su ODPM y acreditadas por el TSE. Para tal efecto, la Misión Internacional de Observación Electoral del PARLASUR comunicará al TSE el número de observadores que estime necesarios para todo el proceso electoral, junto con sus nombres y documentación.

3. El TSE brindará a la Misión Internacional de Observación Electoral del PARLASUR toda la cooperación necesaria para la ejecución de su mandato, de conformidad con el marco legal del TSE y las condiciones del presente Acuerdo de Procedimiento.

4. La Misión Internacional de Observación Electoral del PARLASUR entregará al TSE su plan general de actividades, el cual incluirá el despliegue de equipos en todo el país, en el desempeño de sus funciones anexas al presente Acuerdo de Procedimientos.

5. El TSE se esforzará por coordinar, con las autoridades brasileñas competentes, el pronto otorgamiento de las autorizaciones necesarias a todos los observadores de la Misión para garantizar su ingreso legal a la República Federativa de Brasil y el desempeño de sus funciones durante todo el período de actividades de la Misión de Observación Internacional en el país.

6. El TSE coordinará con las autoridades competentes de la República Federativa de Brasil, la adopción de medidas para garantizar la seguridad personal de todos los

integrantes de la Misión de Observación Electoral Internacional del PARLASUR durante el desarrollo de todas las actividades de la Misión.

SEGUNDA CLÁUSULA INFORMACIONES

1. En el marco de su mandato de observación electoral, los miembros de la Misión Internacional de Observación Electoral del PARLASUR podrán circular por todo el país, previa notificación al TSE, para garantizar la seguridad de los integrantes de la Misión, y tendrán libre acceso a todos los partidos políticos, candidatos, funcionarios electorales y representantes de organizaciones con fines políticos. La misión tendrá libre acceso a todos los actores que componen la sociedad brasileña. En ningún caso la Misión Internacional de Observación Electoral del PARLASUR podrá implicar el ejercicio o sustracción de facultades o atribuciones conferidas a la Justicia Electoral, establecidas en el ordenamiento constitucional y legal brasileño.

2. En el marco de su mandato de observación electoral, la Misión Internacional de Observación Electoral del PARLASUR, a través de su vocero, podrá publicar su evaluación del proceso electoral en el momento que lo considere oportuno, absteniéndose de afectar el normal desarrollo del proceso electoral, ya sea antes, durante o después de la celebración de las elecciones y, en particular, abstenerse de favorecer a un determinado candidato o grupo de candidatos que participen en el proceso electoral, o de divulgar, por cualquier mecanismo, los resultados preliminares, parciales o totales del proceso electoral, antes del TSE emite su boletín oficial de resultados electorales.

3. El Jefe de la Misión Internacional de Observación Electoral del PARLASUR (o, en su ausencia, el Jefe de Misión Adjunto) será el único representante autorizado para hacer declaraciones o comentarios sobre el proceso electoral en nombre de la Misión durante todo el período de su mandato. La Misión Internacional de Observación Electoral del PARLASUR podrá mantener contacto con la prensa y realizar conferencias de prensa, cuando corresponda, con el fin de emitir pronunciamientos públicos y presentar sus informes fundamentales sobre el proceso electoral, de los cuales informará previamente a las autoridades del TSE, garantizando en todo tiempos, de no interferir en el buen desarrollo del proceso electoral y absteniéndose de emitir pronunciamientos que puedan influir en la voluntad de los electores.

4. El día de la elección y los días siguientes, el TSE garantizará a los miembros de la Misión, el libre acceso a sus instalaciones, a los órganos electorales subordinados, incluidos los centros de votación, para la observación de los actos inherentes al proceso electoral: instalación y constitución de las mesas de votación, los actos de votación, escrutinio y totalización de resultados correspondientes al tipo de elección, así como los actos de adjudicación y proclamación de los candidatos electos, pudiendo presenciar, al término del proceso electoral, las auditorías que llevarse a cabo; todo ello sin afectar o influir en el proceso electoral, sin lesionar los derechos constitucionales de los ciudadanos y observando la debida protección de los derechos de propiedad intelectual aplicables.

TERCERA CLÁUSULA

DISPOSICIONES GENERALES

1. El TSE, como institución encargada de la acreditación de las misiones internacionales, expedirá los documentos de identificación o acreditación necesarios a todos los integrantes de la Misión Internacional de Observación Electoral del PARLASUR.

2. La MOE del PARLASUR no será onerosa a la República Federativa de Brasil, siendo cubiertos todos los costos y contratos con recursos del propio PARLASUR.

3. La Misión Internacional de Observación Electoral del PARLASUR presentará, de XX de XXXX a XXXX, cualquier informe sobre las actividades de la Misión o el proceso electoral, antes de que se haga público.

CLÁUSULA CUARTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Cualquier duda o disputa que pueda surgir en la interpretación o aplicación de este Acuerdo de Procedimiento será resuelta a través de negociaciones directas entre las Partes, en el espíritu de la Declaración de Principios de Observación Electoral Internacional y el Código de Conducta para Observadores Electorales Internacionales de 27 octubre de 2005, así como las disposiciones del ordenamiento jurídico de la República Federativa de Brasil.

CLÁUSULA QUINTA DURACIÓN Y TERMINACIÓN

1. Este Acuerdo de Procedimiento constituye el acuerdo íntegro convenido por las Partes y podrá ser modificado por su acuerdo, mediante la celebración de una adenda.

2. Las actividades de Observación Electoral podrán ocurrir desde el inicio de las etapas de especificación y desarrollo de los sistemas electorales, según la fecha establecida en el Calendario Electoral de la elección observada, hasta la certificación de las personas electas

3. La MOE se mantendrá vigente desde la celebración del Acuerdo de Procedimiento con el TSE hasta la entrega final del Informe de Misión.

Firmado digitalmente en las ciudades de Brasilia, República Federativa de Brasil, y Montevideo, Departamento de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el XX (XX) de XXX del año XXXX (XXXX).

Por el Parlamento del MERCOSUR

Por el Tribunal Superior Electoral de la
República Federativa de Brasil